TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-078/2024.

PARTE ACTORA: [redacted] [1]

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEHUITZINGO, PUEBLA, Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa,** dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

[1] En atención al Acuerdo de **diez de abril** del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
NPLM/EMP

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-078/2024.

PARTE ACTORA: [redacted] [2]

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEHUITZINGO, PUEBLA, Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha en que se actúa,** dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

[2] En atención al Acuerdo de **diez de abril** del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estaco de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
NPLM/EMP

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-078/2024

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

ACTOR:

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEHUITZINGO, PUEBLA; Y OTROS

MAGISTRADO EN FUNCIONES: ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

14:30 hrs

Puebla, Puebla, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO; El informe circunstanciado, signado por el Presidente y el Síndico Municipal de Tehuitzingo, y anexos que acompaña, recibido el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Con fundamento en los artículos 325, 343, 353 BIS y 354, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese el informe circunstanciado y los anexos de cuenta al presente expediente, para que surtan los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Se tiene al Presidente y Síndico Municipal del municipio de Tehuitzingo, remitiendo el cumplimiento al requerimiento.

TERCERO. Se reserva acordar sobre la recepción y admisión del presente juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-132/2019.

ACTOR: ALFREDO GERARDO GUERRERO VICENTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del veinticuatro de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL
PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/EMP

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-132/2019.

ACTOR: ALFREDO GERARDO GUERRERO VICENTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del veinticuatro de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/EMP

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-132/2019.

ACTOR: ALFREDO GERARDO GUERRERO VICENTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTOS. a) El escrito sin fecha, signado por Alfredo Gerardo Guerrero Vicente, parte actora en el expediente al rubro indicado, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa; y **b)** El estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa; y ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I y 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 01/2024; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------

I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del expediente al rubro indicado, para que surta los efectos legales conducentes. ----------

II. TÉNGASE por recibido el escrito de cuenta promovido por la parte actora. ----------

De lo anterior, este Tribunal queda enterado para los efectos legales conducentes.----------

III. INFÓRMESE a la parte actora que si bien, ya había hecho del conocimiento de este Tribunal, no estar de acuerdo con las acciones realizadas por el Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, así como la cantidad que se desprendió de la cuantificación realizada por el mismo con el propósito de realizar la entrega directa a la comunidad de Tepeteno de Iturbide, también es cierto que, este Tribunal ya había hecho de su conocimiento que la resolución incidental había quedado firme al no haber sido impugnada por ninguna de las partes, sirviendo de apoyo lo contenido en la **Jurisprudencia 15/98** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro ***"CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO"*** conforme a la cual, la inactividad de la parte perjudicada en un medio de impugnación, aún cuando esta se encuentra en posibilidad de combatir un acto que la perjudica, dentro de un plazo determinado, y no obstante ello, se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto.----------

---

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

No obstante lo anterior, atendiendo a que el actor es perteneciente a una comunidad indígena, ha transcurrido el tiempo en exceso y este Tribunal se encuentra imposibilitado a modificar la resolución de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, toda vez que, como ya se mencionó, **hasta el momento de que se expide el presente proveído, han transcurrido ciento ochenta días**, por lo que únicamente, tomando en cuenta el estado procesal del expediente al rubro indicado, este Tribunal **únicamente está en posibilidades de vigilar la ejecución de los efectos ordenados en la citada sentencia**; máxime que de las constancias que obran en autos, se desprende que **la parte actora ha tenido pleno conocimiento de las acciones tendientes a ejecutar la resolución, y ha sido omiso en promover lo que en derecho corresponda, como en su momento, realizó en los tiempos establecidos por la ley**. ----------

En consecuencia, es necesario precisar que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada. De ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada, en el asunto citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral. ----------

Al respecto, resulta aplicable el criterio **Jurisprudencial 24/2001**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"***. ---------

Ahora bien, es necesario establecer que contario a lo que manifiesta la parte actora, respecto a que solo el Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, quedó vinculado a los efectos de la resolución de mérito, los efectos de una resolución firme, vincula a todas y cada una de las partes que en el respectivo medio participaron, y cuando la determinación jurisdiccional queda en un estado en el que no es posible ejecutar sus efectos por actos u omisiones atribuibles a alguna de las partes, se deben realizar las acciones pertinentes por parte de las autoridades jurisdiccionales para que esos obstáculos puedan ser superados, máxime tratándose de efectos que busquen la protección de derechos de un grupo vulnerables, es decir, que los efectos sean en protección de derechos colectivos, sirva de apoyo lo establecido en la **Tesis XCVII/2001** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***"EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN"***.----------

En relación a lo anterior, la parte actora es la que de manera unilateral, ostentándose como representante de la comunidad, se ha negado a colaborar con la autoridad responsable para poder cumplir con lo ordenado por este Tribunal, siendo que entre otras cuestiones, manifiesta no poder hacer el cobro de los cheques expedidos por el Ayuntamiento por estar a nombre del actor, sin embargo, de autos se advierte que la autoridad responsable ha realizado diversos requerimientos en los que le solicita al incoante, realizar los trámites necesarios, así como diversa documentación para poder estar en condiciones de expedir los títulos de crédito a nombre de la comunidad, sin embargo, **el citado ciudadano ha sido omiso en cumplir o atender los requerimientos realizados por el**

Ayuntamiento, por lo que este último, se ha tenido que limitar en expedir los títulos nominativos a favor del actor para no caer en un desacato a un mandato judicial, como hasta este momento, ha realizado de manera injustificada el actor. ----------

Por último, en cuanto se refiere a la solicitud de que este Tribunal expida documento para que la parte atora pueda realizar trámites ante autoridades y/o personas morales, se precisa que no es posible atender dicha solicitud, toda vez que este Organismo Jurisdiccional, no cuenta con las facultades necesarias para la expedición de dichas documentales, siendo que para tal efecto, la resolución incidental de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, misma ya obra en poder del actor. ----------

IV. CONCLUSIÓN. Es por lo expuesto en el punto anterior, que se tienen por no admitidas las manifestaciones realizadas por el actor, por no estar debidamente fundadas y motivadas, por lo que se le **REQUIERE** que acuda de manera **INMEDIATA** a la sede del Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, para que se le pueda entregar los recursos económicos destinados para la comunidad de Tepeteno de Iturbide. --------

Se le **APERCIBE** que de continuar con la negativa de colaborar con la autoridad responsable para la debida ejecución de los efectos ordenados en la resolución incidental de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el expediente al rubro indicado, este Tribunal procederá conforme a derecho y podría aplicar alguna de los medios de apremio establecidos en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, además de dar vista a las autoridades competentes para que en ejercicio de sus atribuciones, califiquen las omisiones atribuidas al actor.----------

Notifíquese: a) Por correo electrónico al actor, a la cuenta autorizada para tal efecto; b) A la autoridad responsable para su conocimiento con copia del presente acuerdo; y c) Por Estrados a los demás interesados. ----------

Así lo acordó y firma el Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** ----------

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-098/2024.

ACTOR: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ TAYLOR.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de la fecha en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-098/2024.

ACTOR: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ TAYLOR.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de la fecha en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
25 ABR 2024
ACTUARÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-098/2024

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

ACTOR: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ TAYLOR

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADO EN FUNCIONES: ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla; veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO: El control **SGA/JUR/255/2024** de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, por virtud del cual, la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este organismo jurisdiccional turna el expediente.

Con fundamento en los artículos 325, 343, 348 fracción II, 353 Bis, 354 segundo párrafo y 362 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I, 38 y 152 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Radicación: Para los efectos legales procedentes, se radica en la ponencia a cargo del Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave del expediente **TEEP- JDC-098/2024.**

SEGUNDO. Notificaciones: Tomando en consideración que el domicilio señalado por el actor se encuentra ubicado fuera de la capital de Puebla y que no señalo dirección de correo electrónico, notifíquese por estrados en términos del artículo 362 del Código Local, 186, 187 y 188 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TERCERO. Reserva de admisión. Se tiene por **reservada** la recepción, admisión y cierre del presente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

NOTIFIQUESE por la Secretaría General de Acuerdos y/o la Actuaria, para su cumplimiento eficaz.

Así lo acordó y firmo el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES	SECRETARIO INSTRUCTOR
ISRAEL ARGÜELLO BOY	LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-099/2024.

PARTE ACTORA: KARLA MARTÍNEZ FLORES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de la fecha en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-099/2024.

PARTE ACTORA: KARLA MARTÍNEZ FLORES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de la fecha en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
25 ABR 2024
13:10
ACTUARÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-099/2024

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

ACTORA: KARLA MARTÍNEZ FLORES

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADO EN FUNCIONES: ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla; veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO: El control **SGA/JUR/256/2024** de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, por virtud del cual, la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este organismo jurisdiccional turna el expediente.

Con fundamento en los artículos 325, 343, 348 fracción II, 353 Bis, 354 segundo párrafo y 362 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I, 38 y 152 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Radicación: Para los efectos legales procedentes, se radica en la ponencia a cargo del Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave del expediente **TEEP- JDC-099/2024.**

SEGUNDO. Notificaciones: Tomando en consideración que el domicilio señalado por la actora se encuentra ubicado fuera de la capital de Puebla y que no señalo dirección de correo electrónico, notifíquese por estrados en términos del artículo 362 del Código Local, 186, 187 y 188 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TERCERO. Reserva de admisión. Se tiene por **reservada** la recepción, admisión y cierre del presente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

NOTIFIQUESE por la Secretaría General de Acuerdos y/o la Actuaria, para su cumplimiento eficaz.

Así lo acordó y firmo el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES	SECRETARIO INSTRUCTOR
ISRAEL ARGÜELLO BOY	LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-100/2024.

PARTE ACTORA: JUVENTINO LEÓN LANDA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de la fecha en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-100/2024.

PARTE ACTORA: JUVENTINO LEÓN LANDA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de la fecha en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y proteccion de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECIBIDO
25 ABR 2024
13:01
ACTUARÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-100/2024

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

ACTOR: JUVENTINO LEÓN LANDA

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADO EN FUNCIONES: ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla; veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO: El control **SGA/JUR/257/2024** de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, por virtud del cual, la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este organismo jurisdiccional turna el expediente.

Con fundamento en los artículos 325, 343, 348 fracción II, 353 Bis, 354 segundo párrafo y 362 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I, 38 y 152 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Radicación: Para los efectos legales procedentes, se radica en la ponencia a cargo del Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave del expediente **TEEP- JDC-100/2024.**

SEGUNDO. Notificaciones: Tomando en consideración que el domicilio señalado por el actor se encuentra ubicado fuera de la capital de Puebla y que no señalo dirección de correo electrónico, notifíquese por estrados en términos del artículo 362 del Código Local, 186, 187 y 188 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TERCERO. Reserva de admisión. Se tiene por **reservada** la recepción, admisión y cierre del presente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

NOTIFIQUESE por la Secretaría General de Acuerdos y/o la Actuaria, para su cumplimiento eficaz.

Así lo acordó y firmo el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES	SECRETARIO INSTRUCTOR
ISRAEL ARGÜELLO BOY	LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-020/2024.

PARTE ACTORA: ANA KAREN CUAMATZI GALAVIZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DE MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLACHICHUCA, PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/SAH

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-020/2024.

PARTE ACTORA: ANA KAREN CUAMATZI GALAVIZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DE MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLACHICHUCA, PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

BRP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-020/2024.

PARTE ACTORA: ANA KAREN CUAMATZI GALAVIZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DE MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLACHICHUCA, PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: NO EXISTE APERSONADO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA RECIBIDO 25 ABR 2024 14:30 hrs ACTUARÍA

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro[1].----------

VISTOS. El oficio número **IEE/PRE-0698/2024,** de fecha veinticuatro de abril, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las veintiuna horas con cero minutos, del día en que se actúa, mediante el cual remite el expediente formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por Ana Karen Cuamatzi Galaviz, en su carácter de ***"...Representante Propietaria de Morena, personería debidamente acreditada ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tlachichuca, Puebla..."*** (sic), en contra de ***"...la Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante la cual se desecha la denuncia formulada por la suscrita, en mi carácter de representante Propietaria del PARTIDO MORENA, acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Tlachichuca, Puebla, dentro del Procedimiento Especial Sancionador; SE/PES/MORENA/240/2024, lo que es totalmente improcedente y violatorio a las normas Constitucionales..."*** (sic.) ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1, 3, 7 fracciones I y XXXIII, 10 fracciones I, VII, IX, XIV y XXXVI, 11 fracción I 14 fracciones XII, XIX y XXXI, 133, 134, 136, 141, 145 fracción I y 188 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDO**: ----------

I. INTÉGRESE el expediente con el oficio de cuenta y su documentación anexa y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **TEEP-A-020/2024**. ----------

II. TÚRNESE el expediente al rubro citado a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, en razón de turno, para que formule el proyecto de resolución correspondiente. ----------

III. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que le asiste el derecho de emitir su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a la información confidencial, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública**. ----------

---

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Así también, con fundamento en los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, no ha lugar a la Protección de Datos Personales, si el Titular recayera en el supuesto de que sus Datos Personales figuren en fuentes de Acceso Público. -------
Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf**. ----------
IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------
NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS, CONFORME A DERECHO Y CÚMPLASE. ------
Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **CONSTE**. ----------
SAH/IMGC/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente. Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. --- Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------
Se habilitan los correos electrónicos institucionales **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla). ----------
Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-019/2024.

PARTE ACTORA: ANA KAREN CUAMATZI GALAVIZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DE MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLACHICHUCA, PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

BRP/SAH

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-019/2024.

PARTE ACTORA: ANA KAREN CUAMATZI GALAVIZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DE MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLACHICHUCA, PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

BRP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-019/2024.

ACTOR: ANA KAREN CUAMATZI GALAVIZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DE MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLACHICHUCA, PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: NO EXISTE APERSONADO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
25 ABR 2024
14:30 hrs
ACTUARÍA

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro[1]. ----------
VISTOS. El oficio número **IEE/PRE-697/2024,** de fecha veinticuatro de abril, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las veinte horas con cincuenta y cinco minutos, del día en que se actúa, mediante el cual remite el expediente formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por Ana Karen Cuamatzi Galaviz, en su carácter de ***"...Representante Propietaria de Morena, personería debidamente acreditada ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tlachichuca, Puebla..."*** (sic), en contra de ***"...la Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante la cual se desecha la denuncia formulada por la suscrita, en mi carácter de representante Propietaria del PARTIDO MORENA, acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Tlachichuca, Puebla, dentro del Procedimiento Especial Sancionador; SE/PES/MORENA/239/2024, lo que es totalmente improcedente y violatorio a las normas Constitucionales..."*** (sic.) --
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1, 3, 7 fracciones I y XXXIII, 10 fracciones I, VII, IX, XIV y XXXVI, 11 fracción I 14 fracciones XII, XIX y XXXI, 133, 134, 136, 141, 145 fracción I y 188 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDO**:----------
I. INTÉGRESE el expediente con el oficio de cuenta y su documentación anexa y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **TEEP-A-019/2024**. ----------
II. TÚRNESE el expediente al rubro citado al Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, en razón de turno, para que formule el proyecto de resolución correspondiente.----------
III. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que le asiste el derecho de emitir su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a la información confidencial, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública**. ----------

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Así también, con fundamento en los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, no ha lugar a la Protección de Datos Personales, si el Titular recayera en el supuesto de que sus Datos Personales figuren en fuentes de Acceso Público. -------
Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf**. ----------
IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------
NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS, CONFORME A DERECHO Y CÚMPLASE. ------
Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**----------

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente. Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. — Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------
Se habilitan los correos electrónicos institucionales **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------
Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 383 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-18/2024.

PARTE ACTORA: ÁLVARO ANDRÉS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABJO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLACHICHUCA, PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-18/2024.

PARTE ACTORA: ÁLVARO ANDRÉS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABJO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLACHICHUCA, PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-018/2024.

ACTOR: ÁLVARO ANDRÉS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TLACHICHUCA, PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro[1]. ----------
VISTOS. El oficio número **IEE/PRE-0696/2024,** de fecha veinticuatro de abril, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las veinte horas con cincuenta minutos, del día en que se actúa, mediante el cual remite el expediente formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por Álvaro Andrés Hernández Sánchez, en su carácter de ***"...Representante Propietario del Partido del Trabajo, personería debidamente acreditada ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tlachichuca, Puebla..."*** (sic), en contra de ***"...la Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante la cual se desecha la denuncia formulada por el suscrito, en mi carácter de representante Propietario del PARTIDO DEL TRABAJO, acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Tlachichuca, Puebla ,dentro del Procedimiento Especial Sancionador; SE/PES/PT/231/2024, lo que es totalmente improcedente y violatorio a las normas Constitucionales..."*** (sic.) --
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1, 3, 7 fracciones I y XXXIII, 10 fracciones I, VII, IX, XIV y XXXVI, 11 fracción I 14 fracciones XII, XIX y XXXI, 133, 134, 136, 141, 145 fracción I y 188 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDO**:----------
I. INTÉGRESE el expediente con el oficio de cuenta y su documentación anexa y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **TEEP-A-018/2024**. ----------
II. TÚRNESE el expediente al rubro citado a la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, en razón de turno, para que formule el proyecto de resolución correspondiente.----------
III. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que le asiste el derecho de emitir su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a la información confidencial, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública.** ----------

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Así también, con fundamento en los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, no ha lugar a la Protección de Datos Personales, si el Titular recayera en el supuesto de que sus Datos Personales figuren en fuentes de Acceso Público. -------
Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf**. ----------
IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------
NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS, CONFORME A DERECHO Y CÚMPLASE. ------
Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**----------

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente. Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. --- Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------
Se habilitan los correos electrónicos institucionales **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------
Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 383 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 389 de la ley en cita. ----------

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-071/2024.

PARTE ACTORA: SIMÓN GONZÁLEZ ABAD.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de abril del año en que se actúa,** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-071/2024.

PARTE ACTORA: SIMÓN GONZÁLEZ ABAD.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de abril del año en que se actúa,** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-071/2023.

ACTORA: ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. ----------

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y tomando en consideración los siguientes: ----------

---------- **ANTECEDENTES:** ----------

I. El trece de octubre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: ----------

> *"**ÚNICO.** Se **revoca** parcialmente la resolución impugnada, en términos y para los efectos señalados en los apartados 5 y 6 de esta resolución."*

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos en el considerando **6** de la sentencia de mérito: ----------

> *"(…) **6. EFECTOS***
> *En consecuencia, al resultar fundado el segundo agravio, referente a la incongruencia, lo procedente es **revocar parcialmente** la resolución impugnada.*
> *Asimismo, toda vez que en la presente sentencia únicamente se está precisando la conducta que debe ser objeto de la vista ordenada, se determina que le corresponde a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Local, realizar el pronunciamiento que corresponde a las manifestaciones de propaganda calumniosa, realizadas por la denunciante, tomando en cuenta los parámetros establecidos para dicha infracción.*

En su caso, de no advertir la actualización de diversa causal de improcedencia, dicha Comisión deberá admitir y sustanciar la denuncia de mérito.
Lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del Código Local, debiendo remitir las constancias derivadas de la investigación, enseguida de que ésta concluya y sin mayor dilación.
Ello, en el entendido de que la determinación de incompetencia en relación a la VPRG, queda firme (…)"

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés. ----------

II. El ocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por la Presidenta de este Tribunal, se requirió al Instituto Electoral del Estado de Puebla, a efecto de que informara las acciones realizadas en cumplimiento a la sentencia materia de estudio, siendo notificada en misma data, mediante oficio **TEEP-PRE-308/2024**.----------

III. El diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio **IEE/PRE-0577/2024**, la autoridad administrativa electoral, remitió documentación relativa al expediente **SE/PES/EMBG/022/2023.** ----------

De lo anterior, se desprende que con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión responsable, determinó desechar la denuncia que dio origen al citado Procedimiento Sancionador, toda vez que, ha criterio de la Comisión, se actualizó la causal de desechamiento establecida en el artículo 412 fracción II del Código Comicial Local, en concatenación con el artículo 411 de la citada normativa local.----------

Siendo notificada dicha determinación a la denunciante en el expediente administrativo, en misma fecha, como se advierte del acuse de recibo remitido por la autoridad administrativa electoral.----------

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. ----------

---------- **CONSIDERACIONES** ----------

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal revocó parcialmente la resolución recaída en el expediente **SE/PES/EMBG/022/2023**, para que, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, realizara la investigación respecto de los hechos narrados por la incoante en el escrito de queja de origen, relativos a la supuesta propaganda calumniosa y de no encontrar otra causal de improcedencia, admitiera de inmediato la queja presentada. ----------

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado acuerdo, se advierte que la autoridad responsable, ordenó y realizó las acciones necesarias para reponer la sustanciación del expediente **SE/PES/EMBG/022/2023**. ----------

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de trece de octubre, toda vez que en la resolución dictada por este Tribunal, se le confirió a la autoridad administrativa electoral, determinar en ejercicio de sus atribuciones de ley, el continuar o no con la investigación de manera fundada y motivada. ----------

IV. Bajo esta tesitura, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. ----------

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. --------

---------- **SE ACUERDA**: ----------

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el trece de octubre de dos mil veintitrés, en consecuencia, ejecutando la misma en todos los efectos ordenados, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria. ----------

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE: a) Por correo electrónico a la actora; b) Por oficio a la autoridad responsable; y c) Por Estrados a los demás interesados. ----------

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.----------

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2024.04.24 16:35:10 -06'00'

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGUELLO BOY

Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2024.04.24 17:12:56 -06'00'

MAGISTRADA

NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ

Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2024.04.24 16:39:59 -06'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ
Fecha: 2024.04.24 17:30:42 -06'00'

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-053/2024 Y ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: JOSÉ FELICIANO TRUJILLO REYES Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSITITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y OTRA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro de abril del año en que se actúa,** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

BRP/EMP

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-053/2024 Y ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: JOSÉ FELICIANO TRUJILLO REYES Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSITITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y OTRA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día veinticuatro de abril del año en que se actúa,** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto ce conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

BRP/EMP

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-053/2024 Y ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: JOSÉ FELICIANO TRUJILLO REYES Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y OTRA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. ----------

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y tomando en consideración los siguientes: ----------

----------**ANTECEDENTES:** ----------

I. El nueve de abril del año dos mil veinticuatro[1], el Pleno de este Tribunal dictó sentencia definitiva dentro de los autos del expediente al rubro indicado, en la cual determinó lo siguiente:

> ***"PRIMERO. Se acumulan los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con claves TEEP-JDC-054/2024, TEEP-JDC-055/2024, TEEP-JDC-056/2024 al TEEP-JDC-053/2024 por ser este el mas antiguo y por existir conexidad en la causa en dichos expedientes en términos del considerando SEGUNDO de la presente sentencia.***
>
> ***SEGUNDO. Se DESECHA la demanda por cuanto hace al acto consistente en la omisión por parte del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de dar contestación a los escritos presentados por la y los promoventes, al ser inexistente el acto reclamado, de conformidad con lo estudiado en el considerando TERCERO de este fallo.***
>
> ***TERCERO. Se declara INFUNDADO y FUNDADO los agravios señalados por la y los promoventes de conformidad a lo***

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

COTEJADO

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

señalado en el considerando OCTAVO de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena al Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal den cumplimiento a lo establecido en el considerando NOVENO de la presente resolución.

QUINTO. Se conmina al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA que en lo subsecuente realice los trámites necesarios de manera inmediata para que se emitan las contestaciones a las solicitudes o escritos que se lleguen a presentar ante dicho Comité."

Siendo notificada los días nueve y diez de abril a las partes. ----------

II. El doce de abril, Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, remitió el oficio identificado con la clave **CEN/CJ/J/564/2024** con el cual informaba las acciones realizadas para dar cumplimiento a los efectos de la ejecutoria en cita. –

III. El diecisiete de abril, la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional mediante acuerdo, dio vista al Pleno de este Tribunal para que determinará lo que en derecho correspondiera. ----------

----------**CONSIDERACIONES:** ----------

I. De las documentales remitidas por la autoridad responsable, se advierte, que emitió la respuesta ordenada por la resolución y de igual manera realizó las notificaciones a los actores de conformidad con lo establecido por la ejecutoria en cita. ----------

II. Por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. ----------

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de

COTEJADO

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.----------

----------**SE ACUERDA**: ----------

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución de nueve de abril, dictada en los autos del expediente al rubro indicado. ----------

SEGUNDO. En consecuencia, se tienen por cumplidos en su totalidad los efectos de la misma. ----------

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. ----------

Notifíquese: a) A los actores por correo electrónico; b) a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA por correo electrónico c) al Instituto Electoral del Estado de Puebla por oficio y d) Por estrados a los demás interesados; en atención a lo establecido en la ley y a las medidas establecidas en el Acuerdo General 01/2024 del Pleno de este Tribunal Electoral Del Estado, y en la jurisprudencia 4/2021, de rubro "Acceso a la justicia. Las autoridades electorales deben garantizarla en el contexto de cualquier emergencia nacional o crisis sanitaria", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. ----------

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. ----------

OMP/SAH

COTEJADO

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2024.04.24 16:34:52 -06'00'

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADO

EN FUNCIONES

ISRAEL ARGUELLO BOY

Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2024.04.24 17:15:07 -06'00'

MAGISTRADA

NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ

Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2024.04.24 16:40:41 -06'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ
Fecha: 2024.04.24 17:27:44 -06'00'

COTEJADO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-067/2024.

PARTE ACTORA: MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ RAMÍREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSITITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-067/2024.

PARTE ACTORA: MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ RAMÍREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSITITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-067/2024.

PARTE ACTORA: MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ RAMÍREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro[1].
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado; y ----------
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II y 353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------
ÚNICO. REQUIÉRASE a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, para que, en el plazo de **UN DÍA HÁBIL**, informe de manera fundada y motivada a este Organismo Jurisdiccional respecto de las acciones que ha realizado en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de doce de abril, dictado en el expediente en que se actúa, debiendo remitir copia certificada de las constancias que acrediten su dicho. ----------
Notifíquese: a) Por Oficio a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional; y b) Por Estrados a los demás interesados. ----------
Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. **CONSTE.** ----------
OMP/SAH.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.